

Popayán, 22 de julio de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Desde Casa

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.867.

Proceso: Liq. Soc. Patrimonial
Dte: Esperanza Anacona
Ddo: Helmer Bastidas
Rdo: 2022-00235-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto por la señora ESPERANZA ANACONA, a través de apoderada Judicial en contra del señor HELMER BASTIDAS de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se declaró disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Patrimonial de los aludidos ex compañeros permanentes, fue como consecuencia de la decisión adoptada en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que entre las mismas partes, se tramito y culminó con sentencia No.029 del 23 de marzo de 2022, ante el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer de la presente acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”* (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, la liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Unión Marital y la consiguiente Sociedad Patrimonial de hecho, en este caso el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se

remitirá al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** por falta de competencia funcional la demanda que sobre **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** ha presentado la señora **ESPERANZA ANACONA**, a través de apoderado Judicial en contra del señor **HELMER BASTIDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **REMITIR** la presente demanda por competencia al Juzgado Segundo de Familia a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- **CANCELESE** su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07401ac2bd815c49641c1732eb35fa80ce7c95fd5651134f6844f7093d80b3b4**

Documento generado en 25/07/2022 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>